

DEPENDENCIA: SECRETARIA JURIDICA	No. Consecutivo 2-SJ-202411-00096810
OFICINA PRODUCTORA: AREA DE DEFENSA TÉCNICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27 /

Bucaramanga, 28 de noviembre de 2024

Doctor,  
**IVAN DARIO TORRES ALFONSO**  
Secretario de Desarrollo Social  
E.S.D.

**Asunto:** Solicitud de Revisión del Decreto 0168 del 2018.

Cordial saludo

En atención a la solicitud realizada por parte de la Secretaría de Desarrollo Social relacionada con la revisión del Decreto 0168 del 2018, y de la cual se solicita:

*"(...) la Secretaría de Desarrollo Social solicita amablemente el concepto técnico y jurídico por parte de la Secretaría Jurídica de la solicitud realizada por el equipo del DNP y el acompañamiento técnico para verificar la posibilidad de actualizar el decreto 0168 de 2018."*

(...)

Inicialmente, es importante traer a colación la normatividad vigente aplicable al caso en concreto, en aras de estudiar la viabilidad de la actualización del Decreto 0168 de 2018 *"Por el cual se reorganiza el consejo municipal de política social del Municipio de Bucaramanga"*, y de la participación del DNP dentro del mismo;

Constitucionalmente, el Art. 287 establece que;

*Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:*

- 1. Gobernarse por autoridades propias.*
- 2. Ejercer las competencias que les correspondan.*
- 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
- 4. Participar en las rentas nacionales.*

Así mismo, la Corte Constitucional ha manifestado que;

**Sentencia No. C-497A/94;**

**AUTONOMIA ADMINISTRATIVA/AUTONOMIA DE ENTIDADES TERRITORIALES**

*La autonomía administrativa y territorial no implica fraccionamiento de soberanía, entre otras razones, porque ésta es, como decía Rousseau, unitiva e indivisible, sobre todo en el seno de una República unitaria como lo es Colombia. Así, pues, la autonomía propia de la descentralización, tanto territorial como administrativa de servicios, se circunscribe al marco de*

DEPENDENCIA: SECRETARIA JURIDICA	No. Consecutivo 2-SJ-202411-00096810
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE DEFENSA TÉCNICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27 /

*la República unitaria, dentro de los límites que le determinan la Constitución y la ley. Lo anterior se deduce de los artículos 1o. y 287 de la Carta Política.*

(...)

#### DESCENTRALIZACION

*La palabra "descentralización" se emplea en sentido genérico y en sentido técnico. De acuerdo con el primero, se le da ese nombre a todo proceso que traslada a asuntos de la capital del Estado a las entidades seccionales o locales, cualquiera que sea su índole; así se habla de descentralización fiscal, económica o industrial. En sentido técnico jurídico, la descentralización significa traslado de competencias de carácter administrativo a manos de autoridades regionales o locales. La descentralización se ha entendido como la facultad que se le atribuye a determinadas entidades públicas para gobernarse por sí mismas, mediante el otorgamiento de funciones específicas que son ejercidas autónomamente.*

#### DESCENTRALIZACION TERRITORIAL-Concepto

*La denominada descentralización territorial, entendida como el otorgamiento de competencias o funciones administrativas a las entidades territoriales regionales o locales, las cuales se ejecutan en su propio nombre y bajo su propia responsabilidad. Se trata entonces de una situación en la que se le confiere cierta autonomía a las colectividades para el manejo de sus propios asuntos; autonomía que debe ser comprendida desde un aspecto administrativo y financiero, lo cual no significa que las autoridades locales se aparten del control ejercido por el poder central.*

(...)

#### **Sentencia C-1051/01;**

#### *Autonomía territorial en materia de planeación*

*La planeación constituye un instrumento mediante el cual se definen las políticas a implementar para el cumplimiento de los fines y cometidos estatales, señalando los elementos indispensables para la ordenada ejecución de las obras y la prestación de los servicios en un período determinado, evitando la improvisación y procurando el aprovechamiento máximo de los recursos disponibles. La planeación, en términos de la Corte, "es una disciplina que sirve para alcanzar, en tiempos y condiciones predecibles, resultados también predecibles, es '... un cálculo situacional sistemático y articulado en distintos plazos', que precede y preside la acción del sujeto planificador, el cual, en consecuencia, solo puede ser uno con capacidad suficiente de acción y decisión." [7] Planear implica la realización previa de un diagnóstico de la realidad, con el fin de determinar las acciones prioritarias a realizar. De este modo, "la elaboración de ese diagnóstico debe propender la búsqueda de la realidad objetiva con miras a la elaboración del "plan", el cual debe ser uno y único, fundamentado en un solo concepto de tiempo y una sola racionalidad, de manera tal que sea*

DEPENDENCIA: SECRETARIA JURIDICA	No. Consecutivo 2-SJ-202411-00096810
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE DEFENSA TÉCNICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27 /

*viabile la construcción de modelos analíticos, basados en las relaciones sistemáticas causa-efecto, que permitan predecir acertadamente, pues es precisamente la capacidad de predicción la que determina la viabilidad del alcanzar las metas y objetivos propuestos."*[8]

*Ahora bien, los departamentos gozan de autonomía para la administración de los asuntos seccionales y para la planificación del desarrollo económico y social dentro de su ámbito de competencia. En cada departamento hay una Asamblea Departamental, es decir, una corporación administrativa, que tiene, entre otras atribuciones, reglamentar el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del departamento, expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación, etc., adoptar, de acuerdo con la ley, los planes y programas de desarrollo presentados por el gobernador, los cuales deben ser coordinados e integrados con los planes y programas municipales, regionales y nacionales y, por último, determinar la estructura de la administración departamental, las funciones de sus dependencias, etc. (art. 300 C.P.). En efecto, el gobernador, representante legal y jefe de la administración seccional, debe presentar oportunamente los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos(art. 305 C.P.), plan cuya adopción corresponde a la Asamblea Departamental.*

De acuerdo con las disposiciones constitucionales citadas, se observa que el Municipio de Bucaramanga cuenta con la autonomía administrativa para gestionar sus asuntos con arreglo a la Constitución y la Ley, por lo cual, existe la viabilidad de modificar o actualizar los decretos municipales que organizan la conformación de los Consejos Municipales de Política Social, siempre y cuando se respeten los principios constitucionales y legales, y se busque mejorar los mecanismos de participación ciudadana y gestión pública.

Ahora bien, la Ley 1551 de 2012, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial en su Art. 2 establece;

*Artículo 2°. Derechos de los municipios*

*. Los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley.*

*Tendrán los siguientes derechos:*

- 1. Elegir a sus autoridades mediante procedimientos democráticos y participativos de acuerdo con la Constitución y la ley.*
- 2. Ejercer las competencias que les correspondan conforme con la Constitución y a la ley.*
- 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
- 4. Participar en las rentas nacionales, de acuerdo a las normas especiales que se dicten en dicha materia.*

DEPENDENCIA: SECRETARIA JURIDICA	No. Consecutivo 2-SJ-202411-00096810
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE DEFENSA TÉCNICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27 /

5. *Adoptar la estructura administrativa que puedan financiar y que se determine conveniente para dar cumplimiento a las competencias que les son asignadas por la Constitución y la ley.*

De acuerdo con lo anterior, el Municipio cuenta con la facultad de modificar o ajustar la conformación de sus órganos de participación, en este caso el Consejo Municipal de Política Social, con el fin de mejorar la implementación de políticas públicas, dando alcance del mismo modo al mandato constitucional.

Continuando con el hilo argumentativo, tenemos que por medio del Decreto 200 del 2000 el Municipio de Bucaramanga creó el Consejo de Política Social con fundamento en lo establecido en el Decreto 1137 del 29 de junio de 1999, así mismo, se expidió el Decreto 0126 de 2012 *"por el cual se modifica el Decreto 200 del 2000, se reglamenta el consejo municipal de política social y se dictan otras disposiciones"*, dando cuenta que ya se había realizado actualización o modificación de la creación de dicho consejo. Por consiguiente, tenemos el Decreto 0168 de 2018 *"Por el cual se reorganiza el consejo municipal de política social del municipio de Bucaramanga"*, donde se establece taxativamente su composición a nivel municipal, departamental y/o regional y los invitados permanentes, estructura que tuvo modificaciones a medida que se expedía cada decreto modificatorio.

Lo anterior, permite establecer que es viable que el Municipio de Bucaramanga se encuentre facultado Constitucional y Legalmente para realizar modificación y actualización al Decreto 0168 de 2018, en aras de garantizar los mecanismos de participación ciudadana y gestión pública.

Sin embargo, dentro de la conformación del Consejo Municipal de Política Social, se evidencia que el Departamento de Planeación Nacional – DNP no es miembro con voz y voto, por lo tanto, no pueden tener participación directa en las decisiones y gestiones que se desarrollen por el consejo, por consiguiente, entraremos a estudiar la viabilidad de su ingreso a continuación;

Inicialmente tenemos que indicar que la Ley 152 de 1994, define los Consejos Territoriales de Planeación, de la siguiente forma:

*"ARTÍCULO 34. Consejos Territoriales de Planeación. Los Consejos Territoriales de Planeación del orden departamental, distrital o municipal, estarán integrados por las personas que designe el Gobernador o el Alcalde de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan las Asambleas o Concejos, según sea el caso.*

*Los Consejos Territoriales de las nuevas categorías de entidades territoriales que se creen en desarrollo de la constitución vigente, estarán integrados por las personas que designe su máxima autoridad administrativa, de las ternas que presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, de acuerdo con la composición que definan los organismos que fueren equivalentes a las corporaciones administrativas existentes en los Departamentos o Municipios.*

DEPENDENCIA: SECRETARIA JURIDICA	No. Consecutivo 2-SJ-202411-00096810
OFICINA PRODUCTORA: AREA DE DEFENSA TÉCNICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27 /

**Dichos Consejos, como mínimo, deberán estar integrados por representantes de su jurisdicción territorial de los sectores económicos, sociales, ecológicos, educativos, culturales y comunitarios.** (subrayado y negrilla propio).

*El Consejo Consultivo de Planificación de los territorios indígenas, estará integrado por las autoridades indígenas tradicionales y por representantes de todos los sectores de las comunidades, designados éstos por el Consejo Indígena Territorial, de temas que presenten cada uno de los sectores de las comunidades o sus organizaciones.*

*Con el fin de articular la planeación departamental con la municipal, en el Consejo Departamental de planeación participarán representantes de los municipios.*

La ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", establece en su Art. 204., la obligación de los municipios y distritos de organizar y garantizar el funcionamiento de los Consejos Municipales de Política Social;

**ARTÍCULO 204. RESPONSABLES DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA.** *Son responsables del diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes. Su incumplimiento será sancionado disciplinariamente como causal de mala conducta. La responsabilidad es indelegable y conlleva a la rendición pública de cuentas.*

*En el nivel territorial se deberá contar con una política pública diferencial y prioritaria de infancia y adolescencia que propicie la articulación entre los Concejos Municipales, Asambleas y Congreso Nacional, para garantizar la definición y asignación de los recursos para la ejecución de la política pública propuesta.*

*El Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Protección Social y el Ministerio de Educación, con la asesoría técnica del ICBF deberá diseñar los lineamientos técnicos mínimos que deberán contener los planes de desarrollo, en materia de infancia y adolescencia teniendo en cuenta el ciclo de vida, el enfoque de garantía y restablecimiento de derechos.*

*El gobernador y el alcalde, dentro de los primeros cuatro (4) meses de su mandato, realizarán el diagnóstico de la situación de la niñez y la adolescencia en su departamento y municipio, con el fin de establecer las problemáticas prioritarias que deberán atender en su Plan de Desarrollo, así como determinar las estrategias a corto, mediano y largo plazo que se implementarán para ello.*

*Las Asambleas y Concejos para aprobar el plan de desarrollo e inversión deberán verificar que éste se corresponda con los resultados del diagnóstico realizado. Para esto requerirán al gobernador y al alcalde, para que lo den a conocer antes del debate de aprobación del Plan de Desarrollo.*

DEPENDENCIA: SECRETARIA JURIDICA	No. Consecutivo 2-SJ-202411-00096810
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE DEFENSA TÉCNICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27 /

*PARÁGRAFO. La totalidad de los excedentes financieros derivados de la gestión del ICBF se aplicará a la financiación de las políticas públicas de Infancia y Adolescencia definidas en esta Ley.*

En este sentido, es importante precisar que el Departamento Nacional de Planeación es una entidad técnica que coordina, diseña y apoya la planificación de políticas públicas y del presupuesto de los recursos de inversión del país.

Está definido como un departamento administrativo que pertenece a la Rama Ejecutiva del poder público, que depende directamente de la Presidencia de la República, es decir, cumple un papel fundamental en la formulación, ejecución y evaluación de proyectos y programas a nivel nacional y territorial, sin embargo, es una entidad de carácter Nacional, y si tenemos en cuenta la manera en la que es conformado el Consejo Municipal de Política Social, encontramos que este será conformado por personas que son designadas por el Alcalde o Gobernador, a partir de las ternas que sean presentadas por las autoridades y organizaciones correspondientes, por lo tanto serán ciudadanos que son postulados por la comunidad para que puedan representar sus intereses, mientras que el DNP es una entidad técnica de carácter nacional que se encarga de coordinar, diseñar y apoyar la planificación de las políticas públicas y del presupuesto de inversión del país, hecho que no conlleva a la representación de las minorías y sus intereses.

Así mismo, los Consejos Municipales de Política Social fueron creados mediante el Decreto 1137 de 1999 "Por el cual se organiza el Sistema Administrativo de Bienestar Familiar, se reestructura el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones", en su artículo 11 que reza;

*ARTÍCULO 11. Consejos o comités departamentales o distritales para la política social. En todos los departamentos y distritos, como condición para la articulación funcional de los agentes del sistema nacional de bienestar familiar en la respectiva jurisdicción, se conformarán consejos o comités para la política social, de los cuales el Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar hará parte. La integración y fijación de funciones de tales consejos serán de competencia del gobernador del departamento o del alcalde, según el caso, pero deberán contar con un subcomité o subcomisión permanentes, encargados del análisis y políticas de infancia y familia.*

*En caso de que dichos consejos o comités no existan o no se ocupen de la política de infancia y familia, el Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar convocará a los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el respectivo departamento para conformar un consejo departamental de política de infancia y familia, en los términos en que lo establezca el reglamento.*

*Los consejos o comités recomendarán a la Dirección Regional los planes y programas que deban adoptarse en materia de infancia y familia, propugnarán por fortalecer el Sistema Nacional de Bienestar Familiar en su respectiva jurisdicción; realizarán evaluaciones periódicas sobre la marcha del mismo; formularán recomendaciones para garantizar su adecuado desenvolvimiento; y contribuirán a las políticas de control de los agentes prestadores del servicio de bienestar familiar.*

DEPENDENCIA: SECRETARIA JURIDICA	No. Consecutivo 2-SJ-202411-00096810
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE DEFENSA TÉCNICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27 /

Y en lo concerniente al Municipio de Bucaramanga, se creó el Consejo Municipal de Política Social mediante Decreto No. 200 del 2000, modificado y reglamentado por el Decreto Municipal 0126 de 2012, y actualmente, por el Decreto 0168 de 2018 "Por el cual se reorganiza el consejo municipal de política social del Municipio de Bucaramanga".

Ahora bien, entre las diferentes funciones del DNP, encontramos que de acuerdo con el Art. 3 Decreto 1893 de 2021 se relacionan las siguientes:

*ARTÍCULO 3. Funciones del Departamento Nacional de Planeación. Son funciones del Departamento Nacional de Planeación (DNP), además de las que determina el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 9 de la Ley 2056 de 2020, las siguientes:*

*1. Elaborar, coordinar e integrar la formulación del Plan Nacional de Desarrollo para consideración del Consejo Nacional de Planeación y del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), así como su posterior presentación al Congreso de la República.*

*2. Desarrollar los lineamientos de planeación impartidos por el Presidente de la República y coordinar el trabajo de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de resultados del Plan Nacional de Desarrollo y de otras políticas del Gobierno Nacional con las demás entidades del Estado.*

*3. Presentar al Presidente de la República informes periódicos acerca del cumplimiento de los planes de desarrollo y los demás que este solicite, así como asesorarlo en la preparación del informe que sobre la misma materia debe presentar anualmente al Congreso de la República.*

*4. Brindar asesoría y asistencia técnica a las entidades públicas del orden nacional y territorial para el desarrollo de sus funciones en los asuntos de competencia del Departamento Nacional de Planeación.*

*5. Coordinar y apoyar la planeación de corto, mediano y largo plazo de los sectores, que orienten la definición de políticas públicas y la priorización de los recursos de inversión, entre otros, los provenientes del Presupuesto General de la Nación y los del Sistema General de Regalías.*

*6. Coordinar y acompañar la formulación, preparación y seguimiento de políticas, planes,*

*programas y proyectos con énfasis en desarrollo regional, ordenamiento territorial, descentralización y articulación entre niveles de gobierno y fuentes de recursos en los territorios, en el marco de competencias del Departamento Nacional de Planeación.*

*7. Diseñar y organizar los sistemas de seguimiento y evaluación de la gestión y de resultados y difundir los resultados de las evaluaciones en lo relacionado con políticas, planes, programas y proyectos, en el marco de sus competencias.*

DEPENDENCIA: SECRETARIA JURIDICA	No. Consecutivo 2-SJ-202411-00096810
OFICINA PRODUCTORA: AREA DE DEFENSA TÉCNICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27 /

8. *Proponer los objetivos y estrategias macroeconómicas y financieras, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, consistentes con las políticas y planes del Gobierno Nacional, de acuerdo con la proyección de escenarios de corto, mediano y largo plazo.*

9. *Asegurar una adecuada programación del presupuesto de las' diferentes fuentes de recursos de inversión, con base en las prioridades del gobierno y en los objetivos de desarrollo del país.*

10. *Distribuir los recursos del Sistema General de Participaciones y hacer monitoreo a la ejecución del componente de propósito general y asignaciones especiales.*

11. *Definir mecanismos y coordinar el cumplimiento de las políticas de inversión pública y garantizar su coherencia con el plan de inversiones y los presupuestos plurianuales, el Marco de Gasto de Mediano Plazo y otros instrumentos de planeación financiera y presupuestal de la Nación.*

12. *Priorizar, de acuerdo con los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo, los programas y proyectos del Plan Operativo Anual de Inversiones para su incorporación en la Ley Anual del Presupuesto, utilizando, entre otros, los resultados de las evaluaciones y el seguimiento para la asignación de los recursos de inversión, en coordinación con los Ministerios y Departamentos Administrativos.*

13. *Implementar y mantener el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional que deberá incluir los proyectos financiables, total o parcialmente, con recursos del Presupuesto General de la Nación y del Sistema General de Regalías.*

14. *Definir los lineamientos técnicos del ciclo de proyectos de inversión y fortalecer las capacidades del sector público en la gestión y administración de estos, desde la formulación hasta la evaluación.*

15. *Definir los parámetros para la utilización del mecanismo de Asociación Público-Privada como una modalidad para la ejecución de proyectos de iniciativa pública, así como expedir el concepto previo favorable a la justificación de utilización del mecanismo, de conformidad con lo señalado en el numeral 11.3. del artículo 11 de la Ley 1508 de 2012 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.*

16. *Participar en la evaluación de los proyectos de inversión privada, nacional o extranjera, en los que sea parte el Gobierno Nacional.*

17. *Participar y apoyar a las entidades en las gestiones de financiamiento externo o interno relacionadas con los planes, programas y proyectos de inversión de desarrollo económico, social, institucional y ambiental, en el marco de sus competencias.*

18. *Proponer las medidas necesarias para lograr el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo consultando la capacidad de endeudamiento de la Nación, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

DEPENDENCIA: SECRETARIA JURIDICA	No. Consecutivo 2-SJ-202411-00096810
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE DEFENSA TÉCNICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27 /

19. *Ejercer las funciones de Secretaría Técnica de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 2056 de 2020 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.*

20. *Administrar el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC) del Sistema General de Regalías, de conformidad con la normatividad legal vigente en la materia.*

21. *Brindar asistencia técnica a las entidades territoriales en la planeación de la inversión conforme a los recursos asignados en la Ley Bienal del Presupuesto del SGR.*

22. *Prestar la asistencia técnica en la formulación y viabilidad de los proyectos de inversión, en la planeación y el adecuado desempeño de la ejecución de los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.*

23. *Ejercer las funciones asignadas al Departamento Nacional de Planeación como Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES).*

24. *Preparar y someter para consideración del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), los documentos que desarrollen las prioridades de política del Gobierno Nacional y los demás de su competencia. Así mismo, realizar la divulgación de sus contenidos y el seguimiento y evaluación de los lineamientos definidos.*

25. *Promover, coordinar y apoyar técnicamente el desarrollo de esquemas de asociación y coordinación entre los diferentes niveles de gobierno y al interior de estos para promover los objetivos de convergencia regional.*

26. *Orientar y coordinar la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos realizados por las entidades adscritas y vinculadas al Departamento Nacional de Planeación.*

27. *Diseñar la política para la prestación de servicios públicos domiciliarios, participar a través de las Comisiones de Regulación y desarrollar estrategias de control y vigilancia para la adecuada y suficiente prestación de estos servicios.*

28. *Orientar el diseño y velar por la implementación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos en los asuntos de competencia de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente-, teniendo en cuenta criterios de eficiencia y transparencia.*

29. *Apoyar a los organismos y entidades competentes en la formulación de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la atención integral a las poblaciones especiales.*

30. *Promover la incorporación del enfoque de género, no discriminación y respeto a la diversidad sexual, en la formulación de políticas públicas, planes, programas y proyectos, y hacer seguimiento y evaluación de sus resultados.*

DEPENDENCIA: SECRETARIA JURIDICA	No. Consecutivo 2-SJ-202411-00096810
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE DEFENSA TÉCNICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27 /

31. *Fortalecer las capacidades técnicas al interior del Departamento Nacional de Planeación a través de apoyos a maestrías, doctorados y posdoctorados, entre otros, con el fin de generar capacidades a la administración pública en áreas estratégicas para el logro de los objetivos de planeación y desarrollo del país,*

32. *Ejercer las funciones asignadas al Departamento Nacional de Planeación en calidad de miembro de la Comisión Intersectorial de Alto Nivel para asuntos OCDE, así como las derivadas de la presidencia del Comité Técnico Interinstitucional y de la Secretaria técnica de dicha instancia.*

33. *Orientar las tareas de implementación de las recomendaciones de la OCDE y compromisos post-acceso de Colombia, en coordinación con las entidades del Gobierno Nacional encargadas de la formulación, adopción y ejecución de las políticas públicas de cada sector.*

34. *Las demás que le sean asignadas, de conformidad con su naturaleza.*

El DNP, como entidad nacional, generalmente tiene un rol de coordinación y asesoramiento a nivel macro, pero no necesariamente participación en el consejo municipal. Sin embargo, dependiendo de los lineamientos específicos y de la normativa particular de cada municipio, el DNP podría tener voz pero no voto, en algunos casos si así lo dispone el decreto, pero no se ha observado que se incluya a nivel territorial. La participación de entidades nacionales en los consejos municipales puede variar de acuerdo con la normatividad referenciada, ya que se observa que se pueden incluir representantes nacionales para asegurar la coherencia con políticas nacionales, y para el caso en concreto, con la finalidad de buscar armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, pero brindado asesoría y acompañamiento.

Es fundamental que cualquier modificación del decreto municipal que implique la inclusión del DNP como miembro, esté debidamente motivada. La motivación debe justificar el papel que desempeñaría el DNP dentro del Consejo Municipal de Política Social, y cómo su inclusión contribuiría a la mejora de la gestión de políticas públicas locales. No existe una restricción legal que impida la inclusión del DNP en el Consejo Municipal de Política Social, por lo cual el municipio tiene la facultad para modificar el decreto que regula la composición del consejo, incorporando al DNP como miembro, siempre que la decisión esté motivada adecuadamente y se justifique la función que desempeñaría esta entidad en el consejo, pero no es viable que tenga voto dentro de la toma de decisiones del Consejo, aun más cuando estas decisiones versan sobre temas presupuestales y contables, donde se comprometan recursos municipales.

En conclusión, y teniendo en cuenta lo referenciado legal y jurisprudencialmente, el Municipio de Bucaramanga no debería incluir al Departamento Nacional de Planeación (DNP) como miembro con voto dentro del Consejo Municipal de Política Social, ya que esto comprometería el principio constitucional de autonomía administrativa y descentralización territorial que rige a los entes territoriales. Sin embargo, en aras de fortalecer la gestión y promover una articulación efectiva entre los niveles nacional y municipal, el DNP sí podría participar como miembro con voz pero sin voto, lo que permitiría brindar asesoría técnica y

DEPENDENCIA: SECRETARÍA JURÍDICA	No. Consecutivo 2-SJ-202411-00096810
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE DEFENSA TÉCNICA Código TRD:9000	SERIE/Subserie: DERECHOS DE PETICIÓN / Código Serie/Subserie (TRD) 9000.27 /

acompañamiento al municipio sin interferir en la toma de decisiones autónomas del Consejo, principalmente las que sean en materia presupuestal.

Así mismo, en lo que se refiere a la solicitud del acompañamiento técnico por parte de esta oficina jurídica, me permito indicar que, en el ejercicio de sus funciones, la Secretaría Jurídica actúa como tal y no presta asistencia técnica. En ese sentido, corresponde a la Secretaría de Desarrollo, con el apoyo de la Secretaría de Planeación, la responsabilidad de proyectar los actos administrativos necesarios. Estos actos serán sometidos posteriormente al análisis y estudio por parte de esta secretaría, en el marco de sus competencias legales, para garantizar su adecuada fundamentación jurídica y conformidad con la normatividad vigente.

El anterior concepto se emite en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



PAOLA ANDREA MATEUS PACHÓN  
Secretaría Jurídica  
Municipio de Bucaramanga

Proyecto: Mauricio Alberto Franco Hernández. - Asesor jurídico externo *M. A. Franco*  
Revisó: Andrés Alfonso Mariño Mesa-Subsecretario Jurídico *A. A. Mariño*